

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60771

Ref. Expediente N° SD2025/0037960

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de abril de 2025, M&C GROUP ADVISOR S SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca FZ CAT (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.¹

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10608 de 9 de julio de 2025, se requirió a M&C GROUP ADVISOR S SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, excluyera algunos elementos e información adicional presentes en la etiqueta, reivindicara TODOS los colores que se observan en la misma y aclarara la denominación del signo solicitado en el presente caso.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 4 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **NO** se reivindicaron los colores observados en la etiqueta, sino que se aportó una nueva en blanco y negro, a pesar de que la entidad no dio esta opción en el requerimiento realizado al solicitante.

QUINTO: Que, teniendo en cuenta que se trata de un cambio sustancial del signo a registrar, y que el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *“El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. (...) En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud”*, esta Dirección deberá declarar el abandono del presente trámite.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a M&C GROUP ADVISOR S SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el

¹ **Clase 31:** Arena higiénica para animales; arena sanitaria para animales.

Resolución N° **60771**

Ref. Expediente N° SD2025/0037960

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 21 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS